República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021051707 del 19 de Noviembre de 2021

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211245502 de fecha 2021/11/19 el (la) Señor(a) JUAN JOSE AYERBE MOSQUERA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

R E G I S T R O SANITARIO No.: RSA-0015868-2021

VIGENTE HASTA: 2026/11/19

EXPEDIENTE: 20216248 **RADICACION:** 20211245502

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: AGUA POTABLE TRATADA ENVASADA VARIEDADES: AGUA POTABLE TRATADA, SABORIZADA: LIMÓN, LIMA-LIMÓN, MANDARINA, MANZANA, MORA, MARACUYÁ, NARANJA, FRUTOS ROJOS, MANGO, COCO, DURAZNO, MARACUMANGO, KIWI, LULO, GRANADILLA, TROPICAL, PIÑA, TORONJA, POMELO - LYCHEE, LIMÓN - JENGIBRE, FLORAL, FLOR DE JAMAICA, GUAYABA; HIELO.,

MARCA: OMI, ACUALINA HOTEL, , AUTOMARCALI, BODEGA DE LICORES, DANCALI, DEL RIO APARTAHOTEL,
DESEOS MOTEL, DTOLUCA RESTAURANTE, JOSH ,LICORES CALDAS, PARAISO ROMANO MOTEL, EL
REY DEL NORTE MOTEL, ELÍPTICA DISCOTECA,LA AMISTAD ESTANCO, LA AMISTAD 2 ESTANCO, OH
LA LA, HUMBERT GYM, BARAKA LICORES, MIMOS HELADERÍA, LA SEVILLANA, MOLLE PIZZA, TIGER
MARKET PUNTA CANA, RENAULT CONCESIONARIO, TANGOS Y RANCHEROS, TOYOTA
CONCESIONARIO, LAS BRISAS BALNEARIO, SAGSA DISCOTECA, WILLY WONKA, , TASCA, SERVICIOS

GRÁFICOS, GREPACOL PETROMIL, RADRI ALDANA JOYERIA, ENRIKO CARNES FRÍAS, CROWN
GROUP, JARDINES DEL CANEY, TECNICAÑA, NUEVA SPA, DARI FROST, DARI, CARNES AL TIZÓN, LA
ROUTE CREPERÍA, MAR PERUANO RESTAURANTE Y CEVICHERA, CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CALI,
ORANGE GYM, MERCAFARMA ,FOGEL ANDINA, AS DE OCCIDENTE, CLÍNICA SAN RAFAEL, LICORES
JUNIOR, LICORES LA 47, APARTAHOTEL COLOMBIA, EMCALI, CELSIA, MISTER WINGS, MEDIUM CAFÉ,
HERPO, SANTUARIO DE FÁTIMA, AUTO PACIFICO, MOTEL K3,T-MARKET,CEVICHERIA DEL PERÚ,
TRANSPORTES BRASILIA, TOSTATODO, MAS BROWNIE, CREPES TOGO, G Y J FERRETERÍA, SODIC
S.A.S, ORBIT EVENTOS ,SM BIOCAL, LOS BUZOS, , PARROQUIA SAN CAYETANO, BANCO DE
OCCIDENTE, JUAN CREMOSO, SUSHI GREEN, LA TRATTORINA, CHACALACAS, K-LISTO, TIENDA VIEJA,
RANCHO DE JONAS, LA CERVECERIA, CAFÉ MI TIERRA, PRODUCTOS PALL, LA LOCURA,
SUCULENTAS, REY BURGUER, , HOTEL URBAN, RENSHUKAN, D´CAFÉ, HOTEL DANN MONASTERIO
POPAYAN, HOTELES DANN, CLUB CAMPESTRE DE POPAYAN, CORPORACION CLUB POPAYAN
KUKARAMAKARA, KOBA, D1, LA MANZANA VERDE, ANDINA MOTORS, CLUB AMERICA DE CALI, CLUB
DEPORTIVO CALI, PIZZERIA CHEERS, PANADERIA EL MOLINO, DOLCE VICOLO, DISEÑADORA LINA
HERRERA, DISEÑADORA LINA ARZA, PARROQUIA LA MILAGROSA, CAMARA DE COMERCIO DE CALI,
CLUB CAMPESTRE DE PALMIRA, COMFENALCO VALLE, FENALCO VALLE, PARROQUIA INMACULADA
CONCEPCION, HERBALIFE, ANWAY, YANBAL, NATURA, COLROTARY, BANCO DE BOGOTA, UNIDAD
REFRACTIVA FELIPE VEJARANO, SANDWICHE CUBANO, GO GREEEN, FUNDACION Y ACADEMIA
ARBOLEDAS, FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA, DERMALASER, G,

PRESENTACION COMERCIAL: DESDE 100ml HASTA 20000ml, DESDE 1L HASTA 20L ,

TITULAR(ES): INDUSTRIA ALIMENTICIA ALAMO S.A.S. con domicilio en CALI - VALLE,

FABRICANTE(S): INDUSTRIA ALIMENTICIA ALAMO S.A.S. con domicilio en CALI - VALLE,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones

de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 19 de Noviembre de 2021

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2021/11/22 14:17:05 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos - INVIMA

RESOLUCION Nro. 2021051724 del 19 de Noviembre de 2021

Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.

ANTECEDENTES

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictarón postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Articulo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido articulo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Articulo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20211245440 de fecha 2021/11/19 el (la) Señor(a) JUAN JOSE AYERBE MOSQUERA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos establecidos en el Articulo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de CINCO (5) años al producto que se describe a continuacion:

R E G I S T R O SANITARIO No.: RSA-0015885-2021

VIGENTE HASTA: 2026/11/19

EXPEDIENTE: 20216240 **RADICACION:** 20211245440

MODALIDAD: FABRICAR Y VENDER

PRODUCTO: AGUA POTABLE TRATADA CARBONATADA VARIEDADES: AGUA CON GAS, SABORIZADA: SABOR A LIMON, SABOR A MARACUYA, SABOR A FRUTOS ROJOS, SABOR A MANDARINA, SABOR A MANZANA, SABOR A NARANJA, SABOR A LIMA-LIMON, SABOR A PANELA, SABOR A MORA, SABOR A KIWI, SABOR TROPICAL, TORONJA, FRUTOS AMARILLOS, MANGO, PIÑA, FLORAL, DURAZNO, COCO, FRESA, CEREZA, UVA, TAMARINDO.,

MARCA: OMI, ACUALINA HOTEL, , AUTOMARCALI, BODEGA DE LICORES, DANCALI, DEL RIO APARTAHOTEL,
DESEOS MOTEL, DTOLUCA RESTAURANTE, JOSH ,LICORES CALDAS, PARAISO ROMANO MOTEL, EL
REY DEL NORTE MOTEL, ELÍPTICA DISCOTECA,LA AMISTAD ESTANCO, LA AMISTAD 2 ESTANCO, OH
LA LA, HUMBERT GYM, BARAKA LICORES, MIMOS HELADERÍA, LA SEVILLANA, MOLLE PIZZA, TIGER
MARKET PUNTA CANA, RENAULT CONCESIONARIO, TANGOS Y RANCHEROS, TOYOTA
CONCESIONARIO, LAS BRISAS BALNEARIO, SAGSA DISCOTECA, WILLY WONKA, , TASCA, SERVICIOS

GRÁFICOS, GREPACOL PETROMIL, RADRI ALDANA JOYERIA, ENRIKO CARNES FRÍAS, CROWN
GROUP, JARDINES DEL CANEY, TECNICAÑA, NUEVA SPA, DARI FROST, DARI, CARNES AL TIZÓN, LA
ROUTE CREPERÍA, MAR PERUANO RESTAURANTE Y CEVICHERA, CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CALI,
ORANGE GYM, MERCAFARMA ,FOGEL ANDINA, AS DE OCCIDENTE, CLÍNICA SAN RAFAEL, LICORES
JUNIOR, LICORES LA 47, APARTAHOTEL COLOMBIA, EMCALI, CELSIA, MISTER WINGS, MEDIUM CAFÉ,
HERPO, SANTUARIO DE FÁTIMA, AUTO PACIFICO, MOTEL K3,T-MARKET,CEVICHERIA DEL PERÚ,
TRANSPORTES BRASILIA, TOSTATODO, MAS BROWNIE, CREPES TOGO, G Y J FERRETERÍA, SODIC
S.A.S, ORBIT EVENTOS ,SM BIOCAL, LOS BUZOS, , PARROQUIA SAN CAYETANO, BANCO DE
OCCIDENTE, JUAN CREMOSO, SUSHI GREEN, LA TRATTORINA, CHACALACAS, K-LISTO, TIENDA VIEJA,
RANCHO DE JONAS, LA CERVECERIA, CAFÉ MI TIERRA, PRODUCTOS PALL, LA LOCURA,
SUCULENTAS, REY BURGUER, , HOTEL URBAN, RENSHUKAN, D´CAFÉ, HOTEL DANN MONASTERIO
POPAYAN, HOTELES DANN, CLUB CAMPESTRE DE POPAYAN, CORPORACION CLUB POPAYAN
KUKARAMAKARA, KOBA, D1, LA MANZANA VERDE, ANDINA MOTORS, CLUB AMERICA DE CALI, CLUB
DEPORTIVO CALI, PIZZERIA CHEERS, PANADERIA EL MOLINO, DOLCE VICOLO, DISEÑADORA LINA
HERRERA, DISEÑADORA LINA ARZA, PARROQUIA LA MILAGROSA, CAMARA DE COMERCIO DE CALI,
CLUB CAMPESTRE DE PALMIRA, COMFENALCO VALLE, FENALCO VALLE, PARROQUIA INMACULADA
CONCEPCION, HERBALIFE, ANWAY, YANBAL, NATURA, COLROTARY, BANCO DE BOGOTA, UNIDAD
REFRACTIVA FELIPE VEJARANO, SANDWICHE CUBANO, GO GREEEN, FUNDACION Y ACADEMIA
ARBOLEDAS, FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA, DERMALASER, G,

PRESENTACION COMERCIAL: DESDE 100ml HASTA 20000ml, DESDE 1L HASTA 20L ,

TITULAR(ES): INDUSTRIA ALIMENTICIA ALAMO S.A.S. con domicilio en CALI - VALLE,

FABRICANTE(S): INDUSTRIA ALIMENTICIA ALAMO S.A.S. con domicilio en CALI - VALLE,

ARTICULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

ARTICULO TERCERO: Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al interesado, advirtiendo que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEDIBAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los días a su notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el articulo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones

de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. el 19 de Noviembre de 2021

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

NOTA: La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección http://www.invima.gov.co

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not Verified
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
Fecha: 2021/11/19 16:58:33 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTA D.C., Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS